



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190049100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO JIMENEZ C.C No. 79.400.952

DEMANDADO: SERGIO MANUEL CORRO PADILLA C.C. No. 72.229.316.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó abrir proceso sancionatorio al empleador o pagador ASEOCOLBA S.A., de la parte demandada por no hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

LISSÉTH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA C. GARCIA ALVARADO, solicitó realizar la apertura del proceso sancionatorio contra el empleador o pagador del demandado, ASEOCOLBA S.A., por omitir el cumplimiento de la medida decretada en auto del 22 de octubre del 2019, respecto al embargo y secuestro de la QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que reciba el señor demandado SERGIO MANUEL CORRO PADILLA, identificado con C.C. No. 72.229.316. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud esta judicatura no recibió contestación por parte del empleador respecto a la medida decretada en auto, notificada en oficio No. 6119 del 22 de octubre del 2019, recibida el 05 de diciembre de 2019. Se requerirá por segunda vez al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE.

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada ASEOCOLBA S.A., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del demandado **SERGIO MANUEL CORRO PADILLA, identificado con C.C. No. 72.229.316**, decretado el 22 de octubre de 2019, respecto al embargo y secuestro de la QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que reciba el señor demandado SERGIO MANUEL CORRO PADILLA, identificado con C.C. No. 72.229.316. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 05 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104

LISSÉTH AVUS BERMEJO
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190049100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO JIMENEZ C.C. No. 79.400.952

DEMANDADO: SERGIO MANUEL CORRO PADILLA C.C. No. 72.229.316.

OFICIO: 15041

Señor Pagador.

ASEOCOLBA S.A.

LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada ASEOCOLBA S.A, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del demandado **SERGIO MANUEL CORRO PADILLA, identificado con C.C. No. 72.229.316.**, decretado el 23 de octubre de 2019, respecto al embargo y secuestro de la QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que reciba el señor demandado SERGIO MANUEL CORRO PADILLA, identificado con C.C. No. 72.229.316. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA